



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 47

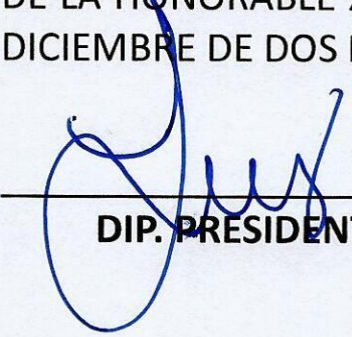
EN LO GENERAL: SE APRUEBA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE 80 UNIDADES EQUIPADAS COMO PATRULLAS.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

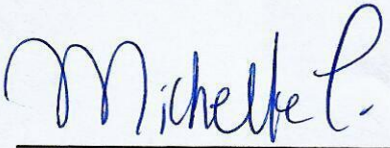
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 47 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



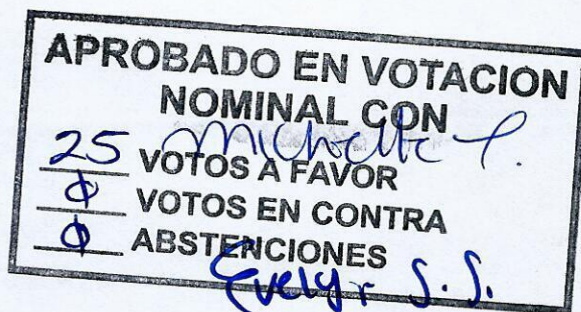
DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 47

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto aprobada por el XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, mediante la cual se solicita, autorización y aprobación del Congreso del Estado de Baja California, para la celebración y suscripción de un contrato plurianual de arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas por un periodo que rebasa el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, cuya vigencia sea hasta el 30 de septiembre del 2027.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, 55, 56 fracción II; 65 fracción II numeral 5 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

En fecha 06 de diciembre de 2024, mediante oficio OPM/EXT-045/2024, la Lic. Claudia Josefina Agatón Muñoz, Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en cumplimiento del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, remitió al H. Congreso del Estado de Baja California, Acuerdo de Cabildo que contiene Iniciativa de Decreto para autorizar al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California la celebración de un Contrato Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"PRIMERO. - La Seguridad pública es una de las principales prioridades que todo gobierno tiene que garantizar a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas. En ese sentido el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la "seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas".

SEGUNDO. - Actualmente, el parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 2

Municipal está conformado por 203 unidades destinadas a la atención de la seguridad ciudadana, de las cuales 27 unidades se encuentran fuera de servicio y propuestas para dar de baja.

De igual forma, las unidades que conforman el parque vehicular son modelos que no son recientes que han cumplido en su mayoría su vida útil considerando el uso 24/7 que se les da por diferentes elementos, como a continuación se indica:

MODELO	UNIDADES	VIDA DE SERVICIOS EN AÑOS DE CADA UNIDAD.
2007	2	17
2008	8	16
2009	6	15
2010	16	14
2011	8	13
2012	9	12
2014	9	10
2015	11	9
2016	25	8
2017	13	7
2018	9	6
2019	4	5
2020	23	4
2021	41	3
2022	19	2

De ese parque vehicular actualmente se destina aproximadamente:

\$8,019,205.53 pesos m.n. en refacciones y accesorios

\$6,682,689.43 pesos m.n. en reparación y mantenimiento

\$6,500,000.00 pesos m.n. en aceites y lubricantes

(cantidades anuales que pueden variar de acuerdo a los requerimientos de las unidades de acuerdo a su uso y desgaste)

De lo anterior se desprende que este gobierno municipal requeriría para cubrir medianamente todo el municipio de Ensenada (incluyendo sus delegaciones) llevar a cabo la adquisición de 80 unidades equipadas como patrullas lo que se refleja en un monto aproximado de \$2,000,000.00 de pesos m.n. por unidad equipada. Lo anterior con el objeto de poder dar cumplimiento a nuestra obligación consagrada en el precepto constitucional antes referido y contar con el equipo necesario para el cumplimiento de nuestro deber adicionalmente, dotar con unidades que permitan a los integrantes de la Coordinación Policial que realizan funciones operativas cuenten con unidades adecuadas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 3

para ingresar a las distintas zonas de la ciudad entre las cuales existen, calles de terracería y en mal estado, así mismo brinda apoyo en eventos masivos, lo que nos permitirá tener mayor presencia policial en la ciudadanía.

Sin embargo, la situación financiera y económica de este XXV Ayuntamiento impide realizar este gasto tan importante mediante una adquisición de las unidades, por ello es que se llevó a cabo el análisis de la factibilidad y viabilidad de llevar a cabo bajo un esquema de arrendamiento de las 80 unidades cuyos beneficios se plasman posteriormente.

Por lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizó la solicitud para contratar en arrendamiento las unidades requeridas, en el cual se incluyeran los mantenimientos preventivos, correctivos, seguro con cobertura amplia y cambio de neumáticos, conceptos que no se incluirán al realizar una adquisición y no arrendamiento.

Por lo anterior, al recibir la solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con todos los requerimientos necesarios, el C. L.I. Juan Antonio Guillén Sánchez Oficial Mayor de este XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California realizó un estudio de mercado con el objeto de determinar los costos por concepto de arrendamiento de 80 unidades dando como resultado el costo beneficio de contratar en un esquema de 12 meses vs un esquema de 34 meses, existiendo un ahorro de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente al contratar por 34 meses y mantener el precio fijo del arrendamiento durante la vigencia del contrato, además de que el Ayuntamiento no tenga que cubrir los conceptos de mantenimiento arriba señalados porque estarían incluidos en el arrendamiento.

Por lo anterior se considera que resulta conveniente y factible llevar a cabo el arrendamiento cuyo plazo excede el ejercicio fiscal 2024 y los subsecuentes, cuya vigencia se establece hasta el 30 de septiembre del 2027.

TERCERO.- *Por otro lado resulta importante tomar en consideración lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, la cual tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público, en lo particular lo dispuesto en su artículo 73, numeral que dispone que los Ayuntamientos podrán celebrar contratos plurianuales, siempre que se cumplan con diversas disposiciones dentro de las cuales se encuentra solicitar y obtener autorización del Congreso del Estado, numeral que a la letra dispone:*

"ARTÍCULO 73.- Los sujetos de la presente Ley podrán celebrar contratos plurianuales, siempre que:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 4

I.- Se justifique el plazo de contratación y las razones por las cuales su celebración no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprendan los contratos pretendidos;

II.- Queden debidamente establecidos los beneficios provenientes de su celebración y/o las consecuencias de no realizarlos;

III.- Se establezcan los montos de los pagos y sus plazos, así como, en su caso, interés, comisiones y garantías y demás elementos que pudieran variar los importes de los pagos a realizar en cada uno de los ejercicios fiscales comprendidos en los contratos;

IV.- No se ponga en evidente peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos de los ejercicios que comprendan los contratos de que se trate;

V.- Se estipulen los tipos de instrumentos legales a través de los cuales se formalizará la contratación;

VI.- Se cuente, tratándose de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, así como de los Órganos Autónomos, con la opinión sobre la viabilidad financiera por parte de la Secretaría de Hacienda y, en los casos de los Municipios, incluyendo sus Entidades Paramunicipales, con la de sus respectivas Tesorerías Municipales;

VII.- Se solicite y obtenga autorización del Congreso del Estado; y

VIII.- Se cumpla, en todos los casos, con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y sus respectivos Reglamentos, así como en otras disposiciones legales que sean aplicables."

CUARTO. - Concatenando lo anterior el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California dispone en su artículo 19 que **"cuando se requiera que los contratos de adquisiciones, arrendamiento y servicios, que por su naturaleza rebasen un ejercicio presupuestal, deberán contar previamente en su caso, con el presupuesto estimado en el ejercicio inmediato siguiente y de los subsecuentes. Una vez que se cuente con dicha información, se someterá a consideración del Cabildo para que sea aprobada la celebración del contrato correspondiente en dichos términos, La oficialía Mayor conjuntamente con la Tesorería, en su caso deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas."**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 5

QUINTO.- En atención a lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California se desprende que este gobierno municipal requiere llevar a cabo un contrato plurianual para el arrendamiento de 80 unidades destinadas como patrullas que permitan implementar las acciones estratégicas de manera continua en materia de Seguridad pública, a través de una contratación de 34 meses y que por ende rebasa el ejercicio fiscal y los subsecuentes, y cuya vigencia sea hasta el término de esta administración.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal requiere contar con un parque vehicular equipado como patrulla en óptimas condiciones para cubrir la totalidad del Municipio de Ensenada, sin embargo no cuenta con presupuesto suficiente para invertir en la adquisición de unidades equipadas y proporcionar todos los servicios que se requieren para mantenerlas funcionando en óptimas condiciones, al contar con los requerimientos técnicos necesarios para la Dirección de Seguridad Pública, se buscaron las opciones de arrendamiento, obteniendo como resultado que el contratar en un esquema de 34 meses era más benéfico para el Ayuntamiento que el contratar por 12 meses ya que además de crearse un ahorro en las mensualidades y de que el contrato incluya todos los gastos relacionados con las unidades tales como servicios preventivos, correctivos, seguros, refacciones, llantas, etc. El mayor beneficio es que el precio mensual al arrendar en un esquema de 34 meses será FIJO durante la vigencia del contrato, es decir no habrá incremento en el precio del arrendamiento de unidades.

SEXTO. - En observancia a lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California los principales beneficios que se desprenden de la celebración de este contrato plurianual en se encuentran los siguientes:

Dentro de los Beneficios Económicos

- Reducción de costos de mantenimiento de las unidades, así como en llantas, refacciones y lubricantes.
- Reducción en el gasto de consumo de combustibles de las unidades.
- Mantenimiento y asistencia técnica.
- Gastos controlados.
- Pagos mensuales fijos.
- Eliminación de riesgo de depreciación de la unidad.
- No se descapitalizará por una inversión inicial mayor.
- Atención inmediata para la realización de servicios, sin depender de trámites burocráticos o crédito con proveedores y prestadores de servicios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 6

Dentro de los beneficios sociales se encuentran:

- Cada estación y delegación contará de manera inmediata con unidades que estarán al servicio de la ciudadanía, brindando protección y seguridad, con una reducción a incidencia delictiva como resultado.
- Cobertura territorial en las 14 delegaciones, así como los sectores norte, sur, oriente y poniente y zonas agrícolas
- Disponibilidad de parque vehicular inmediato, creando mayor presencia en el municipio de Ensenada.
- Reducción al tiempo de respuesta a los llamados de emergencia, brindando a la ciudadanía tranquilidad y seguridad.
- Incremento en la eficiencia de los operativos para prevenir, controlar e inhibir las nuevas formas de actuar de la delincuencia, para detener delincuentes en flagrancia, disuadiendo la actividad delictiva.
- Fomentar la confianza en la comunidad, al tener más presencia con unidades activas, los ciudadanos podrán realizar sus actividades.
- Presencia física de los elementos policiacos brindando Fortalecimiento de la seguridad pública, con mayor proximidad a la ciudadanía.

SÉPTIMO. - Que el monto de los pagos mensuales será (de acuerdo a los precios obtenidos en el estudio de mercado) de aproximadamente \$5,100,000.00 pesos m.n. (cinco millones, cien mil pesos 00/100 moneda nacional) pagándose por mensualidades vencidas a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2027, es decir abarcará los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y hasta septiembre de 2027. Los montos a cubrir por ejercicio fiscal son los siguientes:

2024 \$ 5,100,000.00 pesos m.n.
2025 \$ 61,200,000.00 pesos m.n.
2026 \$ 61,200,000.00 pesos m.n.
2027 \$ 45,900,000.00 pesos m.n.

Dando el gran total de \$173,400,000.00 pesos m.n. (incluyendo I.V.A)

En el contrato respectivo, se establecerá la condición de precio fijo por los 34 meses que abarque la contratación, es decir no habrá variación en los precios, no habrá cobro de intereses ni comisiones.

El licitante que resulte adjudicado deberá de presentar una póliza de fianza de garantía de cumplimiento por el 20% del monto total del contrato sin incluir I.V.A.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 73 de la Ley de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 7

Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Por lo que respecta a la viabilidad financiera para llevar a cabo este contrato plurianual de arrendamiento de las 80 unidades equipadas para patrullas, la **Tesorería Municipal determinó** mediante oficio TM/0421/10/2024 la **suficiencia presupuestal** en la partida 08-215-021-A099-001-001-32501-1-140124- 000 correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública, por la cantidad de \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2024 y de \$60,780,000.00 (Sesenta millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2025, señalando que en el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 51 fracciones XVIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, en la formulación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2025 que se presentará a la Presidenta Municipal para ser aprobado por el Ayuntamiento, se incluirá el recurso presupuestal necesario para el objetivo descrito. Por lo que se refiere a los ejercicios presupuestales 2026 y 2027, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el municipio de Ensenada, B.C. la Oficialía Mayor conjuntamente con la Tesorería Municipal y el área requirente tomaremos en cuenta las previsiones necesarias que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan. Lo anterior en atención a lo establecido en la tracción IV y VI del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NOVENO. - En base a lo anterior, este Ayuntamiento dará cumplimiento al procedimiento establecido para tal efecto, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

DÉCIMO. - Por último resulta importante señalar que el presente punto de acuerdo que contiene la iniciativa de Decreto para solicitar la autorización y aprobación del Congreso del Estado de Baja California, fue debidamente revisado y analizado tanto en el aspecto financiero, técnico y jurídico concluyendo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

FUNDAMENTOS LEGALES

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que la letra dispone:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[Handwritten signature and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 8

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 82 apartado A tracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece:

ARTÍCULO 82.- *Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:*

A. ATRIBUCIONES:

I- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;

II- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen;

Que los artículos 3, 4 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, mismos que establecen las atribuciones del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento:

ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.- *Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción*

[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 9

territorial, así como para:

I- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

ARTÍCULO 4.- Del Órgano de Gobierno Municipal. El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y por el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento. - El presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.-Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;

De igual forma, el artículo 1 Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establece que **"tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California,** como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California."

Asimismo, los artículos 24 y 70 del Reglamento en mención, numerales que a la letra dicen:

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

I a la III.-

IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 70.- El derecho de iniciar propuestas o proyectos de acuerdos y

↩

✓

M



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 10

resoluciones de cabildo, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de este H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, para ser considerado de obvia y urgente resolución el siguiente punto de acuerdo bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - *Se aprueba por el XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California solicitar la autorización y aprobación al Congreso del Estado de Baja California la celebración y suscripción de un contrato plurianual de arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas por un periodo que rebasa el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, cuya vigencia sea hasta el 30 de septiembre del 2027.*

SEGUNDO. - *Se aprueba por el XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California remitir al Congreso del Estado de Baja California la INICIATIVA DE DECRETO, misma que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.*

TERCERO. - *Túrnese a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.*

CUARTO. - *Cumplase.*

ATENTAMENTE

CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California

La votación fue la siguiente: Síndico Procurador. Elí Oviedo Díaz, (A Favor) CC. Regidores: Ana Lara Carbajal (A favor), Iván Salas Palma (A favor), Raquel Esther Manríquez Peña (A favor), Gandolfo García Galicia (A favor), Olga Marcela Valdez Melgoza (A favor), Jorge Eduardo Vega Zamora (A favor). Mónica Araceli Primero Escobedo (A favor), Adrián García García (A favor), Brenda Mendoza Kawanishi (A favor), Armando Díaz Hoefflich (A favor), Jacqueline Denise Izabal Bitterlin (A favor), Juan Isaías Bertín Sandoval (A favor), Ana Daniela García Salgado (A favor) y la C. Presidenta Municipal Claudia Josefina Agatón Muñiz (A favor).

ANEXO INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se autoriza al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California a través de sus funcionarios facultados para la celebración del Contrato*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 11

Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El importe destinado a cubrir el contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo anterior no podrá rebasar de \$173,400,000.00 (Ciento setenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluidos los intereses, impuestos, comisiones y demás conceptos que puedan variar los importes de los pagos que correspondan a cada ejercicio fiscal.*

ARTÍCULO TERCERO. - *El contrato plurianual de arrendamiento a que se refiere el artículo primero deberá formalizarse en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, por un periodo de 34 meses sin que se exceda al 30 de septiembre del 2027.*

ARTÍCULO CUARTO. - *El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, deberá de prever anualmente en su presupuesto de egresos las obligaciones pendientes que se deriven del contrato plurianual que se formalice y que permitan realizar las erogaciones en cada ejercicio fiscal, hasta su liquidación.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - *el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la presente Iniciativa tiene por objeto que el Congreso del Estado, autorice al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California la celebración de un contrato plurianual de arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas por un periodo que rebasa el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, cuya vigencia sea hasta el 30 de septiembre de 2027.

SEGUNDO. - Que los contratos plurianuales, son aquellos contratos que comprometen recursos públicos por varios ejercicios fiscales, es decir, tienen una vigencia extendida a más de un ejercicio fiscal.

TERCERO. - Que el Artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el Principio de Anualidad presupuestal, previendo asimismo la autorización de erogaciones plurianuales para los proyectos de inversión en infraestructura.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 12

CUARTO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su Artículo 27 Fracción XI, prevé dentro de las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Baja California, el autorizar las erogaciones plurianuales correspondientes en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

QUINTO. - Que derivado de los dos Considerandos que preceden, se desprende que, tanto la Carta Magna como la Constitución Política Local, prevén la posibilidad de que los entes públicos, celebren contrataciones afectando el presupuesto de varios ejercicios fiscales, ya sea porque representan ventajas económicas o porque al hacerse de manera plurianual, permiten que sus términos o condiciones sean más favorables.

SEXTO. - Que la Ley de la materia que regula lo relativo a las erogaciones plurianuales a que hace referencia la fracción XI del Artículo 27 de la Constitución Política Local antes referida, es la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la cual en el Artículo 73, prevé los requisitos que deben cumplirse a fin de que puedan llevarse a cabo los contratos plurianuales que se requieran, como se indica:

“ARTÍCULO 73.- Los sujetos de la presente Ley podrán celebrar contratos plurianuales, siempre que:

I. Se justifique el plazo de contratación y las razones por las cuales su celebración no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprendan los contratos pretendidos;

II. Queden debidamente establecidos los beneficios provenientes de su celebración y/o las consecuencias de no realizarlos;

III. Se establezcan los montos de los pagos y sus plazos, así como, en su caso, interés, comisiones y garantías y demás elementos que pudieran variar los importes de los pagos a realizar en cada uno de los ejercicios fiscales comprendidos en los contratos;

IV. No se ponga en evidente peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos de los ejercicios que comprendan los contratos de que se trate;

V. Se estipulen los tipos de instrumentos legales a través de los cuales se formalizará la contratación;

VI. Se cuente, tratándose de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, con la opinión sobre la viabilidad financiera por parte de la Secretaría de Hacienda y, en los casos de los Municipios, incluyendo sus Entidades

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 13

Paramunicipales, con la de sus respectivas Tesorerías Municipales;

VII. *Se solicite y obtenga autorización del Congreso del Estado; y,*

VIII. *Se cumpla, en todos los casos, con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus respectivos Reglamentos, así como en otras disposiciones legales que sean aplicables.*

...

...

..."

...

SÉPTIMO.- Que para poder comprometer recursos públicos por más de un ejercicio fiscal, se requiere se justifique plenamente los motivos y circunstancias que hacen necesaria la suscripción de este tipo de contratos y no así la suscripción de contratos por un ejercicio fiscal solamente; se expongan claramente los beneficios y consecuencias que se obtendrían con la celebración o no celebración de los mismos, así como que se cuide el no poner en peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos que vayan a comprender el contrato plurianual que se suscriba.

OCTAVO. - Que, con lo anterior, se garantizará que las nuevas obligaciones financieras se realicen dentro del marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Municipio, por lo que, en el caso de la contratación objeto del presente dictamen, es responsabilidad de la Tesorería Municipal, las estimaciones del impacto presupuestario y de viabilidad financiera de la Iniciativa de Decreto objeto del presente Dictamen.

NOVENO.- Que en lo relativo a lo establecido en la Fracción I del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Iniciativa objeto del presente Dictamen, justifica el plazo de contratación y las razones por las cuales la celebración del contrato plurianual no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprende el contrato, ya que en el punto Quinto de la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, se señala que dicho gobierno municipal *"requiere llevar a cabo un contrato plurianual para el arrendamiento de 80 unidades destinadas como patrullas que permitan implementar las acciones estratégicas de manera continua en materia de Seguridad pública, a través de una contratación de 34 meses y que por ende rebasa el ejercicio fiscal y los subsecuentes, y cuya vigencia sea hasta el término de esta administración."*

Así también, se señala que *"La Dirección de Seguridad Pública Municipal requiere contar con un parque vehicular equipado como patrulla en óptimas condiciones para cubrir la totalidad*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 14

del Municipio de Ensenada, sin embargo no cuenta con presupuesto suficiente para invertir en la adquisición de unidades equipadas y proporcionar todos los servicios que se requieren para mantenerlas funcionando en óptimas condiciones, al contar con los requerimientos técnicos necesarios para la Dirección de Seguridad Pública, se buscaron las opciones de arrendamiento, obteniendo como resultado que el contratar en un esquema de 34 meses era más benéfico para el Ayuntamiento que el contratar por 12 meses ya que además de crearse un ahorro en las mensualidades y de que el contrato incluya todos los gastos relacionados con las unidades tales como servicios preventivos, correctivos, seguros, refacciones, llantas, etc. El mayor beneficio es que el precio mensual al arrendar en un esquema de 34 meses será FIJO durante la vigencia del contrato, es decir no habrá incremento en el precio del arrendamiento de unidades."

Acorde a lo anterior, en el segundo punto de la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, se señala que actualmente, el parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicho Municipio está conformado por 203 unidades destinadas a la atención de la seguridad ciudadana, de las cuales 27 unidades se encuentran fuera de servicio y propuestas para dar de baja. De igual forma se establece en el referido punto, que dicho "gobierno municipal requeriría para cubrir medianamente todo el municipio de Ensenada (incluyendo sus delegaciones) llevar a cabo la adquisición de 80 unidades equipadas como patrullas lo que se refleja en un monto aproximado de \$2,000,000.00 de pesos m.n. por unidad equipada. Lo anterior con el objeto de poder dar cumplimiento a nuestra obligación consagrada en el precepto constitucional antes referido y contar con el equipo necesario para el cumplimiento de nuestro deber adicionalmente, dotar con unidades que permitan a los integrantes de la Coordinación Policial que realizan funciones operativas cuenten con unidades adecuadas para ingresar a las distintas zonas de la ciudad entre las cuales existen, calles de terracería y en mal estado, así mismo brindar apoyo en eventos masivos, lo que nos permitirá tener mayor presencia policial en la ciudadanía."

Por lo cual, se desprende que resulta más benéfico para el municipio de Ensenada la celebración del referido contrato de arrendamiento en el plazo señalado, que la compra de dichas patrullas, por lo cual, se considera justificada la fracción I antes señalada.

DÉCIMO. - Que por lo que respecta a los beneficios provenientes de su celebración y/o las consecuencias de no realizarlos, señalados en la Fracción II del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto en cita, en la Iniciativa de Decreto objeto del presente dictamen, se menciona en el punto Sexto de la Exposición de Motivos, que los beneficios económicos de la celebración del contrato plurianual en cita, serán, los siguientes:

[Handwritten signature and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 15

- Reducción de costos de mantenimiento de las unidades, así como en llantas, refacciones y lubricantes.
- Reducción en el gasto de consumo de combustibles de las unidades.
- Mantenimiento y asistencia técnica.
- Gastos controlados.
- Pagos mensuales fijos.
- Eliminación de riesgo de depreciación de la unidad.
- No se descapitalizará por una inversión inicial mayor.
- Atención inmediata para la realización de servicios, sin depender de trámites burocráticos o crédito con proveedores y prestadores de servicios.

Así también, se señala que los beneficios sociales serán los siguientes:

- Cada estación y delegación contará de manera inmediata con unidades que estarán al servicio de la ciudadanía, brindando protección y seguridad, con una reducción a incidencia delictiva como resultado.
- Cobertura territorial en las 14 delegaciones, así como los sectores norte, sur, oriente y poniente y zonas agrícolas
- Disponibilidad de parque vehicular inmediato, creando Mayor presencia en el municipio de Ensenada.
- Reducción al tiempo de respuesta a los llamados de emergencia, brindando a la ciudadanía tranquilidad y seguridad.
- Incremento en la eficiencia de los operativos para prevenir, controlar e inhibir las nuevas formas de actuar de la delincuencia, para detener delincuentes en flagrancia, disuadiendo la actividad delictiva
- Fomentar la confianza en la comunidad, al tener más presencia con unidades activas, los ciudadanos podrán realizar sus actividades.
- Presencia física de los elementos policiacos brindando Fortalecimiento de la seguridad pública, con Mayor proximidad a la ciudadanía.

Con lo cual, se evidencia la necesidad de la celebración del contrato objeto de la presente Iniciativa de Decreto, así como los beneficios económicos y sociales que se obtendrán con la celebración del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Fracción III del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, prevé que en los contratos plurianuales se deberán establecer los montos de los pagos y sus plazos, así como, en su caso, interés, comisiones y garantías y demás elementos que pudieran variar los importes de los pagos a realizar en cada



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 16

uno de los ejercicios fiscales comprendidos en los contratos, cumplimentándose ello con lo establecido en el punto Séptimo de la presente Iniciativa de Decreto, en el cual se señala lo siguiente:

“SÉPTIMO. - Que el monto de los pagos mensuales será (de acuerdo a los precios obtenidos en el estudio de mercado) de aproximadamente \$5,100,000.00 pesos m.n. (cinco millones, cien mil pesos 00/100 moneda nacional) pagándose por mensualidades vencidas a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2027, es decir abarcará los ejercicios fiscales 2024, 2025, 2026 y hasta septiembre de 2027. Los montos a cubrir por ejercicio fiscal son los siguientes:

2024 \$ 5,100,000.00 pesos m.n.

2025 \$ 61,200,000.00 pesos m.n.

2026 \$61,200,000.00 pesos m.n.

2027 \$45,900,000.00 pesos m.n.

Dando el gran total de \$173,400,000.00 pesos m.n. (incluyendo I.V.A)

En el contrato respectivo, se establecerá la condición de precio fijo por los 34 meses que abarque la contratación, es decir no habrá variación en los precios, no habrá cobro de intereses ni comisiones.

El licitante que resulte adjudicado deberá de presentar una póliza de fianza de garantía de cumplimiento por el 20% del monto total del contrato sin incluir I.V.A.”

Así mismo, se señala en el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto en análisis, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - El importe destinado a cubrir el contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo anterior no podrá rebasar de \$173,400,000.00 (Ciento setenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluidos los intereses, impuestos, comisiones y demás conceptos que puedan variar los importes de los pagos que correspondan a cada ejercicio fiscal.”

Por lo anterior plasmado, se considera que sí se da cumplimiento a la fracción III del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cuanto a los requisitos previstos en las Fracciones IV y VI del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que prevén que no deberá ponerse en evidente peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos de los ejercicios que comprendan los contratos de que se trate, y que, en los casos de los Municipios deberá contarse con la opinión sobre la viabilidad financiera de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 17

sus respectivas Tesorerías Municipales, tal requisito se considera colmado toda vez que, en el punto Octavo de la Exposición de Motivos, se señala lo siguiente:

“OCTAVO.- Por lo que respecta a la viabilidad financiera para llevar a cabo este contrato plurianual de arrendamiento de las 80 unidades equipadas para patrullas, la **Tesorería Municipal determinó** mediante oficio TM/0421/10/2024 la **suficiencia presupuestal** en la partida 08-215-021-A099-001-001-32501-1-140124- 000 correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública, por la cantidad de \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) **para el ejercicio fiscal 2024** y de \$60,780,000.00 (Sesenta millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) **para el ejercicio fiscal 2025**, señalando que en el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 51 fracciones XVIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, en la formulación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2025 que se presentará a la Presidenta Municipal para ser aprobado por el Ayuntamiento, se incluirá el recurso presupuestal necesario para el objetivo descrito. Por lo que se refiere a los ejercicios presupuestales 2026 y 2027, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el municipio de Ensenada, B.C., la Oficialía Mayor conjuntamente con la Tesorería Municipal y el área requirente tomaremos en cuenta las previsiones necesarias que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan. Lo anterior en atención a lo establecido en la tracción IV y VI del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.”

DÉCIMO TERCERO. - Que con lo anterior, se da cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que dispone lo siguiente:

“Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”

DÉCIMO CUARTO.- Que en lo relativo a la Fracción V del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, que establece que debe estipularse los tipos de instrumentos legales a través de los cuales se formalizará la contratación, la presente Iniciativa en el punto Quinto de la Exposición de Motivos de dicha Iniciativa señala que se *“requiere llevar a cabo un*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 18

contrato plurianual para el arrendamiento de 80 unidades destinadas como patrullas que permitan implementar las acciones estratégicas de manera continua en materia de Seguridad pública, a través de una contratación de 34 meses y que por ende rebasa el ejercicio fiscal y los subsecuentes, y cuya vigencia sea hasta el término de esta administración."

Por su parte, los Artículos Primero y Tercero de la Iniciativa de Decreto objeto del presente análisis, establecen:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se autoriza al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California a través de sus funcionarios facultados para la celebración del Contrato Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas.*

"ARTÍCULO TERCERO. - *El contrato plurianual de arrendamiento a que se refiere el artículo primero deberá formalizarse en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, por un periodo de 34 meses sin que se exceda al 30 de septiembre del 2027."*

De lo cual es de desprender que el instrumento legal a través del cual habrá de formalizarse la contratación es a través de un contrato de arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas. Con lo cual, se estima colmado el cumplimiento de la fracción V del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO QUINTO. - La Fracción VII del referido Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, dispone que deberá solicitarse y obtenerse autorización del Congreso del Estado. Respecto de ello, es de señalar que, mediante oficio OPM/EXT-045/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, la Lic. Claudia Josefina Agatón Muñoz, Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en cumplimiento del Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, remitió al H. Congreso del Estado de Baja California, oficio número 0166 de fecha 05 de diciembre de 2024, que contiene Acuerdo de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Ensenada, B.C., en el cual se aprobó remitir al Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para autorizar al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California la celebración de un Contrato Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas.

DÉCIMO SEXTO.- Que por lo que respecta a la Fracción VIII del Artículo 73 en cita, que señala que deberá cumplirse en todos los casos, con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus respectivos Reglamentos, así como en otras disposiciones legales que sean aplicables, la Iniciativa objeto del presente Dictamen,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 19

en el punto Noveno de la Exposición de Motivos, señala que el procedimiento para realizar la contratación se realizará conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, ello como se indica:

"NOVENO. - En base a lo anterior, este Ayuntamiento dará cumplimiento al procedimiento establecido para tal efecto, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California."

Así mismo, en el Artículo Tercero de la Iniciativa de Decreto, objeto del presente análisis, se señala:

"ARTÍCULO TERCERO. - El contrato plurianual de arrendamiento a que se refiere el artículo primero deberá formalizarse en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, por un periodo de 34 meses sin que se exceda al 30 de septiembre del 2027."

Respecto de lo anterior, es de señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, dispone en el Artículo 87 que "Los Ayuntamientos deberán emitir disposiciones reglamentarias que normen la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en sus respectivas competencias."

Acorde a ello, el Ayuntamiento de Ensenada publicó en fecha 04 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada, Baja California, el cual, de conformidad a su Artículo 1, tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a la planeación programación, presupuestación, gasto, control y evaluación, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como los actos y contratos que con este motivo lleven a cabo y suscriban el H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, las Dependencias del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, y Las Entidades del Municipio de Ensenada, Baja California. De lo cual, es de desprender que la presente Iniciativa, da cumplimiento a la Fracción VIII del Artículo 73 de la de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que la disposición aplicable a nivel municipal, en dicho Municipio en materia de adquisiciones es precisamente el citado Reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

... 20

y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1423/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II numeral 5, 116, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba Iniciativa de Decreto para autorizar al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la celebración de un Contrato Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California a través de sus funcionarios facultados, para la celebración del Contrato Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El importe destinado a cubrir el contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo anterior no podrá rebasar de \$173,400,000.00 (Ciento setenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluidos los intereses, impuestos, comisiones y demás conceptos que puedan variar los importes de los pagos que correspondan a cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - El contrato plurianual de arrendamiento a que se refiere el artículo primero deberá formalizarse en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, por un período de 34 meses sin que se exceda al 30 de septiembre del 2027.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, deberá de prever anualmente en su presupuesto de egresos las obligaciones pendientes que se deriven del contrato plurianual que se formalice y que permitan realizar las erogaciones en cada ejercicio fiscal, hasta su liquidación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



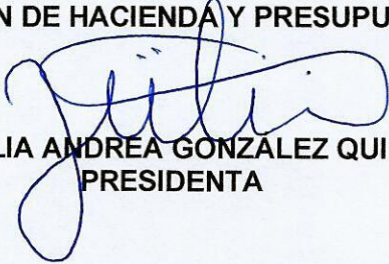
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 47

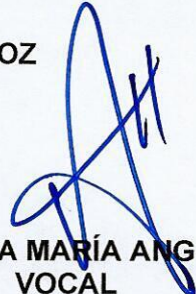
... 21

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, en el H. Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA

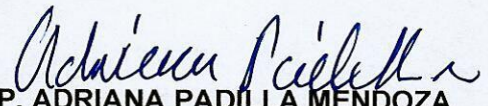
DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

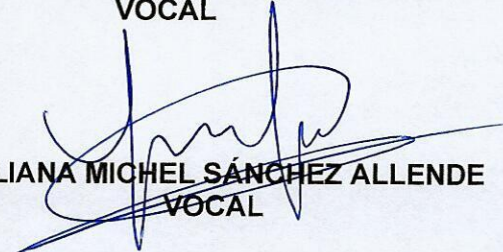

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

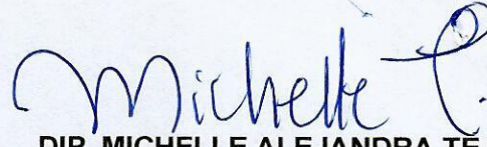
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL


DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen N.47 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Mexicali, Baja California.